



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500998011**



Bogotá, 04/10/2016

Señor
Representante Legal
GLOBO PETROL S.A.S.
CARRERA 48 No. 91 - 32
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **52434 de 03/10/2016 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

434

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5 7 4 3 4 DEL 0 8 OCT 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **GLOBO PETROL S A S Nit. 900037572 – 6** contra la Resolución No. 029223 de fecha 11 de julio de 2016

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte para la época de los hechos, es decir el día 08 de noviembre de 2013, impuso el informe único de Infracciones al transporte No. 376384, a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **GLOBO PETROL S A S Nit. 900037572 – 6** asociado al vehículo identificado con placas No. **TTY-336** y, quien transportaba carga excediendo los límites establecidos sobre dimensiones, peso o carga sin portar el permiso correspondiente, como lo indica el código de infracción 591.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor encontró merito para iniciar Investigación Administrativa Mediante resolución 03319 del 28 de enero de 2014, acto administrativo el cual fue notificado por aviso el día 15 de febrero de 2016.

La empresa investigada presento los correspondientes descargos mediante radicado No 2016560012670-2 del 18 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN No. Del
Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **GLOBO PETROL S A S Nit. 900037572 – 6** contra la Resolución No. 029223 de fecha 11 de julio de 2016.

A través de la resolución No. 029223 de fecha 11 de julio de 2016, declaro responsable a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **GLOBO PETROL S A S Nit. 900037572 – 6** y se impuso sanción de **seis (06) salarios mínimos mensuales legales vigentes** para la época de los hechos, dicho acto administrativo sancionatorio, fue notificado por aviso el día 03 de agosto de 2016.

Mediante escrito radicado No 2016560066220-2 el 18 de agosto de 2016, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **GLOBO PETROL S A S Nit. 900037572 – 6** por intermedio de su apoderado presenta los correspondientes recursos de reposición y en subsidio apelación contra la resolución sancionatoria No. 029223 de fecha 11 de julio de 2016

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Debe estar demostrado los extremos de la infracción, dentro de la investigación bajo la premisa que la carga de la prueba corresponde a la Superintendencia, por ser un procedimiento administrativo sancionatorio.

Todo ello teniendo en cuenta los conceptos ya señalados; advirtiendo que la prueba del IUIT y el tiquete de bascula pueden ser controvertidas, sobre la valoración de las mismas como sobre la veracidad de los hechos que da por ciertos la superintendencia.

2. Ausencia de valor probatorio del INFORME UNICO DE INFRACCION AL TRANSPORTE No 376384 del 8 de noviembre de 2013 por ser ilegible.

La anterior argumentación es para sostener que el INFORME UNICO DE INFRACCION AL TRANSPORTE No 376384 del 8 de noviembre de 2013 obrante en el expediente, señalado como prueba en el respectivo acápite, por ser ilegible no tiene la capacidad de representar, o mejor aún, de probar el hecho, que el vehículo de placas 1TY336 para el 8 de noviembre de 2013 estaba transportando mercancía incurriendo en la infracción descrita en el artículo 1, Código 561 de la Resolución 10800 de 2003; es decir, no permite evidenciar las dimensiones de la carga.

Por tanto ante la ilegibilidad del respectivo INFORME UNICO DE INFRACCION AL TRANSPORTE No 376384 del 8 de noviembre de 2013 no hay evidencia técnica que soporte la afirmación que se transportaba mercancía excediendo las dimensiones permitidas.

3. Consideraciones sobre la operación de Transporte del 08 de noviembre de 2013.

Lo primero es tachar de falso el INFORME UNICO DE INFRACCION AL TRANSPORTE No 376384 del 8 de noviembre de 2013, en cuanto al señalar que el vehículo de placa TTY336 el 8 de noviembre de 2013, incurrió en la infracción señalada en el Código 561 del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

En el INFORME UNICO DE INFRACCION AL TRANSPORTE No 376384 del 8 de noviembre de 2013, no evidencia cuales eran las dimensiones de la carga y en cuando excedían; a causa de ser ilegible.

RESOLUCIÓN No. Del
 Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **GLOBO PETROL S A S Nit. 900037572 – 6** contra la Resolución No. 029223 de fecha 11 de julio de 2016.

También se tacha INFORME UNICO DE INFRACCION AL TRANSPORTE No 376384 del 8 de noviembre de 2013, por cuanto se expresa dentro de su contenido que la empresa que representó expidió era la responsable de la operación del vehículo de placa TTY336 para el día 08 de noviembre de 2013, hecho que no es cierto, por tanto si la empresa que represento, no expidió el manifiesto de carga que allí se señala, mal podría endilgársele responsabilidad alguna.

PRUEBAS

1. Se oficie al Ministerio para envié la ficha de homologación del vehículo de placa SND872.
2. Se expida copia autentica y legible del INFORME UNICO DE INFRACCION AL TRANSPORTE No 376384 del 8 de noviembre de 2013.
3. Se oficie al Ministerio de Transporte con el fin que certifiquen que empresas expidieron manifiesto de carga al vehículo de placa TTY336 en el mes de NOVIEMBRE del año 2013

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo con base en las pruebas que reposan en el expediente de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar los argumentos del recurrente, así:

1. Respecto a La carga de la prueba es la que determina cual de los sujetos procesales deben *"proponer, preparar y suministrar las pruebas en un proceso"*¹, en otras palabras, el principio de la carga de la prueba es el que determina quién debe probar los hechos. En razón de lo anterior, puede decirse que la carga de la prueba *"Es el instituto procesal mediante el cual se establece una regla de juicio en cuya virtud se indica al Juez cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables de su desidia"*².

Es así como se concluye, que siendo la prueba la configuración de la simple necesidad de probar para no salir vencido, la encargada de presentarla es la parte que más fácil pueda allegarla que en el presente caso sería la empresa **GLOBO PETROL S A S Nit. 900037572 – 6** toda vez quien es la que debe demostrar la no responsabilidad, pues tal como lo indica el artículo 167 del Código General del Proceso. "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", Sin embargo, en el presente caso, la vigilada no aportó prueba conducente alguna, sino que simplemente se limitó a negar los hechos, respaldada

¹ OVALLE FAVELA, José. Derecho procesal civil. México D.F.: Editorial Melo 1991.

² BACRE, Aldo. Teoría general del proceso, Tomo III. Buenos Aires: Abeled Perrot, 1992. 33

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **GLOBO PETROL S A S Nit. 900037572 – 6** contra la Resolución No. 029223 de fecha 11 de julio de 2016.

únicamente por las meras afirmaciones de su dicho, dejando el juicio y convencimiento de este fallador únicamente a la influencia fáctica, probatoria y jurídica que puedan llegar a tener las pruebas obrantes en el expediente.

De acuerdo con lo anterior se puede concluir que quien impugna un acto administrativo bajo el argumento de encontrarse falsamente motivado, tiene la carga probatoria (onus probandi) de demostrarlo, dado que sobre los actos de la administración gravita una presunción de legalidad que debe ser desvirtuada por quien pretenda impugnarlos.

2. Al revisar el acerbo probatorio se observa que el informe de infracción No 376384 del 08 de noviembre de 2013 , es totalmente legible, se puede fácilmente observar que el 08 de noviembre de 2013 a las 08 horas 40 minutos, el vehículo de placas TTY-336 según la anotación realizada por el agente en la casilla 16 transitaba con una caga extra dimensionada “grúa” sobre sale parte posterior del vehículo 3.20 mts” Luego desconocer que este no es una prueba idónea por ser ilegible resulta a todas luces inaceptable, esta Delegada le recuerda que el Informe Único de Infracciones, es un documento público que es suscrito con el lleno de los requisitos formales y elaborado por persona competente, y por tanto, goza de presunción

Dicho de esta manera el Informe de Infracción de Transporte y su información contenida, , se presumen totalmente veraz y aptas para la presente investigación

3. En cuanto a la tacha de falsedad este Despacho precisa que el procedimiento para conocer de la tacha de falsedad ha sido definido como propio de la jurisdicción civil, de conformidad con los artículos 269, 270 y 271 del Código General del proceso, normas éstas que señalan el trámite, el fallo y el valor del documento objeto de la valoración judicial en el incidente de tacha. Por esto, y dada la naturaleza jurisdiccional del asunto que se debate por la tacha de falsedad del documento, es una materia cuyo conocimiento corresponde a los jueces y no a las autoridades administrativas como lo ordena la Ley 33 de 1986. Por lo tanto esta función es atribuida en forma única y exclusiva a la Rama Jurisdiccional.

Este Despacho, una vez analizados los argumentos del impugnante, estima que no son pertinentes ni desvirtúan los hechos por los cuales se falló la investigación administrativa, por lo que se mantiene en su decisión, sosteniendo lo proferido en la Resolución administrativa N° 029223 del 11 de julio de de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 029223 del 11 de julio de de 2016 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de Transportes Público de **GLOBO PETROL S A S Nit. 900037572 – 6** por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

RESOLUCIÓN No. 57434 Del 03 OCT 2016
Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **GLOBO PETROL S A S Nit. 900037572 – 6** contra la Resolución No. 029223 de fecha 11 de julio de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

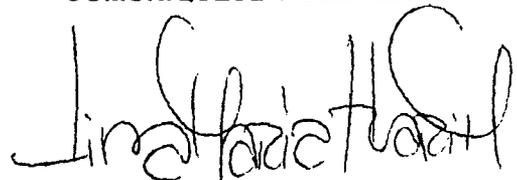
ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor CAMILO ANDRES RICO CANTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 12241949 y Tarjeta Profesional No. 119897 para actuar como apoderado de la empresa **GLOBO PETROL S A S Nit. 900037572 – 6** en la presente investigación administrativa.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa de Transportes Público de Carga **GLOBO PETROL S A S Nit. 900037572 – 6** y a su apoderado en su domicilio principal, en el CR 48 91 32 BOGOTA D.C. / BOGOTA de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., a los 57434 03 OCT 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Proyectó: Diana Mejía
Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT
C:\Users\DIANAMEJIA.SUPERTRANSPORTE\Documents\Disco D\2016\recurso GLOBO PETROL iuit 376384 (Autoguardado).docx

RESOLUCIÓN No. Del
Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de
Transporte Terrestre Automotor de carga **GLOBO PETROL S A S Nit. 900037572 – 6** contra la
Resolución No. 029223 de fecha 11 de julio de 2016.

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	GLOBO PETROL S A S
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matrícula	0000284889
Identificación	NIT 900037572 - 6
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20150929
Fecha de Cancelación	20160329
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	10199167227.00
Utilidad/Perdida Neta	1113676432.00
Ingresos Operacionales	2032466888.00
Empleados	45.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 4923 - Transporte de carga por carretera
- * 7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	CL 15 37 F 40 APT0214
Teléfono Comercial	3132856090
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 48 91 32
Teléfono Fiscal	6354022
Correo Electrónico	gerencia@globopetrol.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)



472

Servicio Postal
Nacional S.A.
Calle 100 No. 111-20
Lima, Perú

REMITENTE

Nombre / Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTO
Y TRANSPORTES - Superintenden-
cia
Dirección: Calle 37 No. 285-21 Bar
la edad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131395

Envío: RN650176443CO

DESTINATARIO

Nombre / Razón Social:
GLOBO PETROL S.A.S.

Dirección: CARRERA 48 No. 91

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111211

Fecha Pre-Admisión:
07/10/2016 13:30:14

No. Transporte de carga: 00000 del 20
No. No. Mensaje de Expediente: 00057 del 03

472 Motivos de Devolución

Dirección Errada
No Reside

Desconocido

Rehusado

Cerrado

Fallecido

Fuera Mayor

No Existe Número

No Reclamado

No Contado

Apartado Clausurado

Nombre: *[Redacted]*
C.C. 80 371 064
467

Centro de Distribución:

Observaciones: *2 pisos
inmuebles
de Silvia*

Nombre del distribuidor:

Centro de Distribución:

Observaciones:



Fragmented text from a document, including a barcode and various alphanumeric characters and symbols.



Fecha: 10/25/2016 12:22:03 PM

Página 1 de 1